



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 96 pesetas. fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1954

Sábado 24 de julio

Número 166

## JEFATURA DEL ESTADO

### LEY

La producción de hechos que ofenden la sana moral de nuestro país por el agravio que causan al tradicional acervo de buenas costumbres, fielmente mantenido en la sociedad española, justifican la adopción de medidas para evitar su difusión.

Las establecidas por la presente Ley, mediante la que se modifican los artículos segundo y sexto de la Ley de Vagos y Maleantes, de cuatro de agosto de mil novecientos treinta y tres, no son propiamente penas, sino medidas de seguridad, impuestas con finalidad doblemente preventiva, con propósito de garantía colectiva y con la aspiración de corregir a sujetos caídos al más bajo nivel moral. No trata esta Ley de castigar, sino de proteger y reformar.

También aspira la misma Ley a proteger la paz social y la tranquilidad pública contra las actividades, no constitutivas de delito o cuya delincuencia consta, pero no puede ser inmediatamente probada, de sujetos que por su habilidad, escapan a través de las mallas de la Ley o eluden su aplicación, por cuya causa constituyen un serio peligro para una ordenada vida de la colectividad.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes españolas, dispongo:

Artículo primero. Los números segundo y undécimo del artículo segundo y el número segundo del artículo sexto de la Ley de Vagos y Maleantes, de cuatro de agosto de mil novecientos treinta y tres, quedan redactados en la siguiente forma:

«Artículo segundo.—Número segundo.—Los homosexuales, rufianes y proxenetas».

«Artículo segundo.—Número undécimo.—Podrán asimismo ser declarados peligrosos como antisociales los que, en sus actividades y propagandas, reiteradamente inciten a la ejecución de delitos de terrorismo o de atraco y los que públicamente hagan la apología de dichos delitos.

También podrán ser objeto de igual declaración los que, de cualquier manera, perturben con su conducta o pusieren en peligro la paz social o la tranquilidad pública».

«Artículo sexto. Número segundo.—A los homosexuales, rufianes y proxenetas, a los mendigos profesionales y a los que vivan de la mendicidad ajena, exploten menores de edad, enfermos mentales o lisiados, se les aplicarán, para que las cumplan todas sucesivamente, las medidas siguientes:

a) Internado en un establecimiento de trabajo o Colonia Agrícola. Los homosexuales sometidos a esta medida de seguridad deberán ser internados en Instituciones especiales y, en todo caso, con absoluta separación de los demás.

b) Prohibición de residir en determinado lugar o territorio y obligación de declarar su domicilio.

c) Sumisión a la vigilancia de los Delegados».

Artículo segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las establecidas en la presente Ley y autorizado el Ministro de Justicia para dictar las medidas necesarias para su ejecución y cumplimiento, dejando subsistentes las facultades gubernativas que en materia de orden público, moralidad y disciplina social tiene actualmente atribuidas el Ministerio de la Gobernación.

Dada en el Palacio de El Pardo a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del Estado número 198).

## Providencias Judiciales

### Juzgado Militar Permanente de la Sexta Región

Robledo Ruiz (Lorenzo), [de oficio carpintero, natural de Arreba (Burgos), cuyo domicilio del mismo se desconoce; comparecerá en término de diez días, a contar de la fecha de inserción de esta edicto ante el Comandante de Caballería D. Félix Esteban Ayuso, Juez instructor del Juzgado Militar Permanente de la Sexta Región Militar, con residencia en Burgos, a fin de notificarle la resolución recaída en el sumarísimo

número 15.343-38, instruído contra dicho individuo por delito de auxilio a la rebelión; advirtiéndole que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Burgos, 19 de julio de 1954.—El Comandante Juez Instructor, Felix Esteban Ayuso.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

#### Programa de concursos

Premios instituídos por el señor don José Santamaría de Hita

TRIENIO DE 1954-56

Tema: «A LA VIRTUD Y AL TRABAJO»

#### Condiciones especiales

1.<sup>a</sup> Se concederá un premio de mil quinientas pesetas y un certificado o Diploma a la persona que, a juicio de la Academia, deba ser preferida entre los que, siendo de condición humilde, acrediten acciones virtuosas que demuestren el amor familiar, la abnegación, la probidad, la resignación ante desgracias y cambios de fortuna; una conducta, en fin, que pruebe la elevación de espíritu y el sentimiento del deber en grado que deba estimarse como ejemplar y extraordinario.

2.<sup>a</sup> Se adjudicará otro premio de mil quinientas pesetas y el diploma correspondiente, a la persona que la Academia considere de mayor mérito entre las que soliciten esta recompensa, por la asiduidad y perseverancia en el trabajo; por actos de compañerismo o de fidelidad a los patronos, por mejora o perfeccionamiento en la labor desempeñada como obrero, o por cualquier otra acción ejecutada en el servicio de las profesiones agrícolas o industriales que prueben honradez y aplicación ejemplares en el trabajo.

3.<sup>a</sup> La Academia se reserva la facultad de declarar desierto este

concurso si juzga que no hay razón suficiente para adjudicar los premios ofrecidos, y podrá también distribuir las cantidades señaladas para ellos en cuotas proporcionadas al mérito que reconozcan a los solicitantes.

4.<sup>a</sup> Pueden presentarse al concurso por sí mismo los que aspiren a obtener los premios, y se admitirán también las propuestas que hagan otras personas o entidades reconocidas legalmente. Si solicita estas recompensas alguna persona de nacionalidad extranjera, habrá de justificar que las acciones meritorias fueron ejecutadas en España.

5.<sup>a</sup> Las solicitudes y propuestas se acompañarán con los documentos oficiales o privados que acrediten la personalidad de los interesados y proponentes y la exactitud de los hechos alegados, indicando, además, los datos, testimonios y medios de prueba de que pueda valerse la Academia para hacer la investigación y comprobaciones que crea convenientes.

6.<sup>a</sup> Las instancias y propuestas han de presentarse en la Secretaría de la Academia, desde esta fecha hasta las doce horas del día 31 de diciembre de 1956.

7.<sup>a</sup> La adjudicación de los premios, si hubiere lugar a ella, se hará en la forma que determine la Academia.

#### Premio a la obra escrita sobre moral que sea más útil

Tema: «Estudio de alguna o varias instituciones de asistencia humana en cualquiera de sus aspectos o aplicaciones a la mendicidad y la vagancia, a la enseñanza o a la beneficencia pública y privada»

La Academia señala este asunto como indicación o por ejemplo, pero respetando la cláusula de la Fundación, admitirá en el concurso cualquier obra de asunto moral en la que pueda reconocerse positiva utilidad.

#### Condiciones especiales

1.<sup>a</sup> El autor o autores de la Memoria que resulte premiada obten-

drán tres mil pesetas en metálico, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de dicha Memoria se impriman.

2.<sup>a</sup> Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 200 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y 8 en las notas.

3.<sup>a</sup> El plazo de presentación de Memorias vence a las doce del día 31 de diciembre de 1956.

#### Reglas generales para los presentes concursos

1.<sup>a</sup> Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispanoamericano y deberán presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara, encuadradas y señaladas con un lema, expresando el Concurso a que se refieren.

2.<sup>a</sup> Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

3.<sup>a</sup> Concedido el premio, se abrirá en sesión ordinaria de la Academia el pliego o pliegos cerrados correspondientes a las Memorias a cuyo favor recaiga la declaración; los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrán lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

4.<sup>a</sup> Los autores de las Memorias recompensadas con premio o accésit conservarán la propiedad literaria de ellas. La Academia se reserva el derecho de imprimir los trabajos a que adjudique premio o accésit, aunque sus autores no se presenten o los renuncien.

5.<sup>a</sup> No se devolverá, en ningún caso, el ejemplar de los documentos, Memorias u obras que se presenten a concurso.

6.<sup>a</sup> A los autores que no llenen estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

7.ª Los académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en estos concursos.

Madrid, 1 de julio de 1954.—  
Por acuerdo de la Academia: El Académico Secretario, Juan Zaragoza y Bengoecha.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, número 2, Madrid, en donde se facilitan gratis ejemplares de estos programas a quien los pida de palabra o por escrito.

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión de Pleno celebrada el día 9 del corriente mes de julio, acordó llevar a cabo, mediante concurso, la ejecución del proyecto redactado por el Arquitecto D. Fernando Chueca, para la construcción de bancos monumentales y pilonos decorativos, a la entrada del puente de San Pablo de esta ciudad, por un presupuesto de 284.890'25 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal, donde puede ser examinado durante las horas de oficina de los días hábiles.

El acto del concurso tendrá lugar en la Casa Consistorial, a los once días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del oportuno anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y del señor Secretario general de la Corporación, que dará fe y autorizará el acta, conforme a lo prevenido en el artículo 318 de la vigente Ley Municipal, celebrándose dicho acto a la hora de las doce.

La entrega de proposiciones deberá hacerse en cualquiera de los días hábiles, durante las horas de oficina, a partir de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las doce horas del día anterior al del concurso.

Los licitadores que concurren deberán constituir en la Depositaria municipal de Fondos, en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, en metálico o en cualquiera de los valores o signos que se determinan en el Reglamento de Contratación Municipal, un depósito provisional por la cantidad de cinco mil seiscientos noventa y siete pesetas con ochenta céntimos (5.697'80), equivalente al dos por ciento del tipo de licitación fijado en doscientas ochenta y cuatro mil ochocientos noventa pesetas con veinticinco céntimos (284.890'25).

Los licitadores acompañarán a la proposición el documento que acredite la constitución de la garantía provisional y una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad señaladas en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones deberán entregarse en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal, bajo sobre cerrado y lacrado, en el que figurará la inscripción «Proposiciones para optar al concurso de las obras de construcción de bancos monumentales y pilonos decorativos a la entrada del puente de San Pablo, de la ciudad de Burgos».

El concurso se celebrará con sujeción a lo establecido en el artículo 315 de la vigente Ley Municipal y artículo 15 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de fecha 9 de enero de 1953.

El Pleno de la Corporación, previos los informes que considere oportunos, acordará sobre la validez de la licitación y hará la adjudicación definitiva.

Los licitadores deberán presentar por separado cuantos documentos estimen oportunos, justificativos de los trabajos más importantes realizados o que se hallen realizando actualmente que sean de naturaleza

análoga a los que comprende el presente proyecto.

El adjudicatario, dentro de los diez días siguientes al de notificación de la adjudicación definitiva, procederá a constituir la fianza definitiva importante la cantidad de 11.595,60, 4 por 100 del tipo de licitación.

El adjudicatario se obliga a dar cumplimiento a las condiciones que rigen para este concurso, así como a cuantas disposiciones estén vigentes en materia de contratos con los municipios, a satisfacer el importe de los anuncios que se inserten, gastos de formalización de contrato, Derechos Reales y cualquier otra contribución o impuesto y, en general, cuantos origine este concurso o de él se deriven, sometiéndose en caso de litigio a los Tribunales de Burgos.

Las proposiciones, que deberán extenderse en papel de la clase sexta (4,75 pesetas) irán reintegradas con un arbitrio municipal del mismo importe y se ajustarán al siguiente modelo:

Don ....., vecino de ....., con domicilio en la calle de ....., núm ....., piso ....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. ...., correspondiente al día ... de ... de 1954, así como de las condiciones fijadas para optar al concurso de las obras de construcción de bancos monumentales y pilonos decorativos a la entrada del puente de San Pablo, de la ciudad de Burgos, cuyas condiciones acepta en su totalidad, me comprometo a tomar a mi cargo la ejecución de tales obras, previstas en el proyecto al efecto redactado y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos, por la cantidad de .... (en letra y cifra) ..... pesetas ..... céntimos, comprometiéndose igualmente a llevar a cabo las obras en el plazo de ..... — Burgos, fecha, firma y rúbrica.

Burgos, 14 de julio de 1954.—  
El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

**Alcaldía de Quintanilla-Vivar**

Formado que ha sido por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1954, se halla expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría municipal, para que los contribuyentes puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean oportunas, bien entendido que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna,

Quintanilla Vivar, 29 de marzo de 1954.—El Alcalde, Félix Páramo.

**Alcaldía de Tobar**

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 773, párrafo segundo, de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1953, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos, personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tobar, 10 de julio de 1954.—El Alcalde, Aurelio Pérez.

**Alcaldía de Susinos del Páramo**

Formado por este Ayuntamiento y Junta municipal el padrón de los contribuyentes sujetos al pago de los arbitrios municipales autorizados en el presupuesto ordinario vigente para el corriente año de 1954 y su correspondiente lista cobratoria, quedan expuestos al público en la

Secretaría municipal, por plazo de quince días, durante los cuales podrán ser examinados libremente por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas dentro del referido plazo, y por escrito, advirtiéndole que, transcurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Susinos del Páramo, 17 de julio de 1954.—El Alcalde, Santos Calzada.

**Alcaldía de Miraveche**

Formadas las cuentas del presupuesto y administración del patrimonio de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1953, de conformidad con lo que determina el artículo 773, párrafo 2.º de la Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público por espacio de quince días, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Miraveche, 19 de julio de 1954.—El Alcalde, Joaquín Fernández.

**Alcaldía de Bugedo**

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince

días, y durante este plazo y ocho más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bugedo, 20 de julio de 1954.—El Alcalde, Cándido Bastida.

**Alcaldía de Villaescusa de Roa**

Aprobado por esta Corporación el presupuesto extraordinario relacionado con la construcción de un Centro de Higiene Rural y casa para el Médico, queda expuesto al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme determina el artículo 669 de la Ley de Régimen Local y concordantes del Reglamento de Haciendas Locales.

Podrán presentar las reclamaciones pertinentes, durante el referido plazo, las personas comprendidas en el artículo 656 del citado cuerpo legal, pues pasado el mismo no se admitirá ninguna.

Villaescusa de Roa, a 19 de julio de 1954.—El Alcalde, Félix López.

**Alcaldía de Valle de Mena**

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Valle de Mena, 16 de julio de 1954.—El Alcalde, F. Muga.

**ANUNCIOS PARTICULARES****DE DIEGO**

HABILITACION DE CLASES PASIVAS  
GESTORIA ADMINISTRATIVA

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIANTES e INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita.  
Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.  
Nómbrenos su Habilitado.

Gestor-Habilitado: **SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO**

Plaza de José Antonio, 3.—Teléfono 2960.—BURGOS